

█

D. AMBROSIO IGNACIO ESPINOLA Y GYZMAN, POR LA GRACIA de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arcobispo de Seuilla, del Consejo de su Magestad, &c.

A TODOS NUESTROS S U B D I T O S
deste nuestro Arcobispado, y principalmente à los
Curas, y Confesores, assi Seculares, como Regula-
res, salud en nuestro Señor Jesu Christo, que es ver-
dadera salud.



ASEMOS saber que la Santidad de nuestro Beatissimo Padre, y señor INOCENCIO (por la Divina Prouidencia) PAPA VENERABILIS, aviendo tenido noticia, q en algunas Diocesis se practicava el uso de la Comunión quotidiana, y que en la administración deste Admirable Sacramento se avian introducido algunos abusos; deseando con Religioso zelo, y paternal prouidencia instruir los animos de los Fieles, para que lleguen con la disposicion, reverencia, y veneracion debida à tan alto Misterio, mando a la Sagrada Congregación de los Eminentissimos, y Reuerendissimos señores Cardenales, Interpretes del Santo Concilio de Trento, que precediendo madura deliberacion le diessen su parecer en esta materia. Y aviehdolo hecho, y formado Decreto especial sobre ello, y consultadolo á su Santidad, mando le publicasse, y observasse en toda la Christiandad; el qual autorizado en forma jurídica segun, y como á Nos fue remitido por el Illustrissimo, y Reuerendissimo señor Nuncio de su Santidad, es del tenor siguiente.

D E C R E T U M C I R C A Communionem quotidianam.

C Vm ad aures Sanctissimi D. N. fide dignorum testimonio perueniret in quibus-
tam Diocesis vigere y sum quotidiana Communionis, etiam in festa sexta
Parasce.

D. VNB KOR



parasceue, & simul affirmari eandem quotidianam Communionem praeceptam esse à iure Domini, quin etiam in illius administratione aliquos abusus inoleuisse videlicet, quod aliqui non in Ecclesia sed in priuatis Officiis, & Domi, imò cubantes in lecto, & non laborantes illa deuina infirmitatem nota sumunt Sacrosanctam Eucharistiam, quam argentea theca inclusam in clamore, aut secreto illi deferunt. Sacerdotes seculares, aut regulares, sive que in Communione accipiunt plures formas, ac particula, vel grandiores solito, ac rursum quis concreta peccata venialia simplici Sacerdoti non approbat ab Episcopo, aut Ordinario. Cum autem haec Sanctissimus consideranda commiserit S. Congregationis Cardinalium Concil. Trident. Interpretum, eadem S. Congregatio praeiudicata matura discussione super praeedita voluntati sententia ita censuit: Eius frequens, quotidiana ue Sacrosancta Eucharistia vsum a SS. Patribus fieri semper in Ecclesia probatur, nonquam tamen, aut saepius illam percipiendi, aut ab ea abstinenti, certos singulis mensibus, aut hebdomadis dies statuerint, quos nec Concilium Tridentinum praescripsit, sed quae humanam infirmitatem secum repueret, nihil pricipiens, quid copere tantum indicavit, cum inquit: Optaret quidem Sacrosancta Synodus, ut in singulis Missis fideles adstantes Sacramentali Eucharistia perceptione communicarent, taque non immixtio multiplices enim sunt conscientiarum recessus, varia ob negotiis spiritus alienationes, multa è contra gratia, & Dei dona parvulus conceperit: que cum humanis oculis scrutari non possumus, nihil certè de cuiusque dignitate, atque integritate, & consequenter de frequentiori, aut quotidiano vitalis panis eju potest constitui. Et propter quod ad negotiatorum ipsis attinet, frequens ad Sacram alimoniam percipiendam accessus, Confessorum secreta cordis explorantium iudicio est relinquendus, qui ex conscientiarum puritate, & frequentia fructu. Ad pietatem processu laicis negotioribus, & Coniugatis, quod proficiunt eorum saluti profuturum, id illis prescribere debentur. In Coniugatis autem hoc amplius animaduertent, cum B. Apostolus nolit eos iniuciem fraudari, nisi forte ex consensu ad tempus, ut vacante orationi eos serio admoneant, tanto magis ob Sacratissimam Eucharistia reuerentiam continentia vacuandum, ut parvula mente ad Cœlestium Eularum Communionem esse conuenientum. In hoc igitur Pastorum diligentia possimum inuigilabit, non ut frequenter, aut quotidiana Sacra Communionis sumpzione unice precepti formula aliqui deterreantur, aut sumendi dies generaliter constituantur, sed magis quid flagelis permitteat, ut per se, aut Parochos seu Confessarios sibi decernendum puerit, illudque omnino prouideat, ut nemo à Sacro Coniuio seu frequenter, seu quotidie, accessus appellatur, & nihilominus deo operam, ut vnsquisque dignè pro deuotio, & preparationi modo retiūs, aut crebrūs Dominicī Corporis suauitatem degufset. Itidem Moniales quotidie Sacram Communionem petentes admonendas erant, ut in diebus ex earum Ordini Instituto praestituis communiquerent; sed qua verò puritate mentis eniteant, & feruore spiritus ita incaluerint, ut digna frequentiori, aut quotidiana Sanctissimi Sacramenti perceptione videri possint, id illis a Superioribus permittatur. Proderit etiam praeter Parochorum, & Confessorum diligentiam, opera quoque Concionatorum vti, & cum eis constitutum haberi, ut cum fideles ad Sanctissimi Sacramenti frequentiam (quod facere debent) accenderint, statim de magna ad illud sumendum preparatione orationem habeant, generatimque ostendant eos qui ad frequentiores, aut quotidianam salutiferi cibi sumptionem deuoto studio excitantur, debere sicut luci negotiatori, sicut Coniugati, sicut quicunque abj suam agnoscere, infirmitatem, si dignitate Sacramenti, ac Diuinū iudicij formidine distant cœlestem mensam, in qua Christus est reuereris. Et si quando se minus patatos senserint, ab ea abstinerè seque ad maiorem preparationem accingere. Episcopi autem, in quorum Diaconis vigili busmodi deuotio erga Sanctissimum Sacramentum pro illa gratias Deo agant, eamque ipsi adhibito prudentie, & iudicij temperamento aere debebunt, & ab eorum officio postulari sibi maxime persuaderebunt, nulli labore, aut diligentia parendunt, ut omnis irreuerentia, & scandali suspicio in veri, &

immaculat Agni percusione tollatur Virtusque ac dona in lumenibus augentur.
Quod abunde contingit, si y3 qui deuoto huiusmodi studio diuina praestante gratia te-
rentur seque sacra fiscia Panem frequentius refici cupiunt ut et pices expendere, sequi
probare cum timore, & charitate assueuantur. Quibus Christum Dominum, qui se fide-
libus manducandum, & se pietram in mare tradidit, atque in Galilee Regno se pre-
mium est datum, precatur Sacra Congregatio, vt duam opem ad dignam propagatio-
nem, & exemptionem largatur. Porro Episcopi, & Parochi, seu Confessarij sedate
grati asserentes Communionem quotidiana esse deute diuino, doceant in Ecclesijs,
seu Ora toris priuatis, ex dispensatione, seu Privilegio Pontificis de manu Sacerdotis
sumendam Sanctissimam Eucharistiam, nec eam vlo modo deferendam in Crumenam,
aut secreto ad existentes domi, vel cubantes in lecto, quam ad infirmos, qui ad illam
fusciendam ad loca predicta accedere non valeant, & ad eos, si ab Ecclesia defera-
tur publice, & cum pompa iuxta formam Ritualis Romani. Si vero, ab Oratorio priu-
legato, cum forma decenti, Curent etiam vi circa Communionem in ferias extra Pa-
rasceu, Missali, Rubrice, & Ecclesia Romana vi se ferentur. Insane admoneant
nulli tradendis plures Eucharistias formas, seu particulas, neque grandiores, sed con-
suetas; Non permittant, vi denuntiata confesio fiat amplifici Sacerdoti, non approbat, ab Episcopo, aut Ordinario. Si Parochi, & Confessarij etiam Regulares, aut quicun-
que alijs Sacerdotes secus egerint, Icuan Deo Optimo Maximo rationem reddituros
esse, neque defuturam Episcoporum, & Ordinariorum iustam, ac rigorosam animaduc-
tionem in contrafaciencias etiam Regulares, etiam Societatis Iesu, facultate ipsiis Epis-
copis, & Ordinariis per hoc Decretum per Sedem Apostolicam praecister attributa.

Et facta de primis suorum p[ri]mip[ri]m, & de verbis ad verbula relationes, Sanc[t]issima sua ap-
probavit, ac presens Decretum Typis dati, ac publicari soluit. In quorum, &c. Datum
Roma 12. Februario 1679.

F. Card. Columna Praef.

S. Archiepisc: Brancaccius Episc: Viterbien. Secr:

Die 15. mensis Februario 1679. super dictum Decreto etiam, & publicatum fuit
per Vibem ad valvas Carie, & in vado Campi Flori, & mortuorum, per me Egidium
Felici SS. D. N. PP. Curforem, Pro D. Magistro Cardinale Gregorio Staggiius
Apost. Carie.

Primamente se refiere en este Decreto, como avia llegado a oídos de
su Santidad por testificacion de personas fideditas, que en algunos
Obispados se practicaua la Comunion de cada dia, aun en el mismo dia del
Viernes Santo, y que afirmaban que la Comunion quotidiana era una manda-
da por derecho Diuino; y que en la administracion de la Sagrada Comunion
se iban introduciendo algunos abusos. Convine saber, que algunos reciben
la Sagrada Eucaristia, no en la Iglesia, ni en los Oficios particulares, y en su
casa, y nun acostados en la cama sin aver señal alguna de estar enfermos; y
que los Sacerdotes, assi Seculares, como Regulares, les llevauan la Sagrada
Eucaristia en vna caxeta de plata metida en vna bolsa, ó en secreto; y que
otros en la Comunion reciben muchas formas, ó particulas, ó mas grandes
de lo que se suele. Y finalmente, que algunos confiesan los pecados venia-
les con simple Sacerdote, que no esta aprobado por el Ordinario. Y despues
se añade, que cometio su Santidad a la Sacra Congregacion de Cardenales
Interpretes del Concilio Tridentino, que confiesassen todas estas cosas, y

en ellas diesen su parecer; y la Santa Congregacion aviendo precedido madura deliberacion, estando todos vnaunimes, y conformes, juzgaron lo siguiente.

¶ Lo primero, que añade el vno frequente, y quotidiana de la Sagrada Comunion, fue siempre aprobado de los Santos Padres en la Iglesia; pero que nunca señalaron dias fixos, ni cada mes, ni cada semana, en que se huviessen de comulgari, o abstenerse de la Comunion; como ni el Sagrado Concilio Tridentino los señalo, contentandole con decir, que era deseable que todos los Fieles que asisten a la Misa comulgaren en ella; y que fué muy justo el dezirlo así, significando tan solamente el deseo: porque son muy varios los secretos de las conciencias, varias las distracciones del espíritu por causa de los negocios; y por el contrario, son muchas las Gracias, y Dones sobrenaturales, que comunica Dios a los pequeñuelos: los cuales como no se pueden esquadrinar con los ojos humanos, no se puede determinar cosa fixa de la dignidad, o integridad con que cada uno está dispuesto para la Comunion, y consiguientemente no se puede determinar cosa fixa de la frequente, o quotidiana Comunion de este Pan de vida.

¶ Lo segundo añade, que en lo que toca a los hombres de negocios, la frequencia en recibir el Sagrado mantenimiento, se debe remitir al juicio de los Confesores, que exploran los secretos del corazón; los cuales Confesores, por la pureza de las conciencias, y por el fruto que sacan de la frequencia en las Comuniones, y por el aprovechamiento en la virtud, les deben ordenar a los legos que son hombres de negocios, y a los cajados, lo que vieren que mas les ha de aprovechar para su salud espiritual.

¶ Lo tercero, que a los cajados se les debe advertir de mas a mas, que fiendo así que el Apóstol no quiere que el marido, y mujer se defrauden el debito conugal, si no es de comun consentimiento por tiempo limitado para vacar a la oracion, deben estar persuadidos que mucho mas les conviene vacar a la continencia por la reverencia de la Sagrada Eucaristia; y que con mayor pureza deben llegar a la Comunion del combite Celestial.

¶ Lo quarto dice, que los Obispos han de poner principalmente su cuidado, y vigilancia, no en que algunos sean apartados con una misma forma de precepto de la frequente, o quotidiana Comunion; ni en que se establezcan generalmente tales dias señalados para comulgari, sino antes en que por si mismos, o por medio de los Curas, o Confesores procure determinar, que es lo que en esta parte se le debe permitir a cada uno. Y que en todo caso el Obispo, aplique su prouidencia a estas dos cosas: La una, a que nadie sea repelido del Sagrado combite, aora llegue con frequencia, aora llegue cada dia. La otra, que procure que cada uno llegue dignamente a gustar la suavidad del Cuerpo del Señor con menor, o con mayor frequencia a la medida de la devoción, y preparación que tuviere.

¶ Lo quinto dice, que las Monjas que pretenden recibir cada dia la Sagrada Comunion, deben ser amonestadas, que comulguen en los dias, que tienen señalados en las Constituciones, y Reglas de su Orden. Pero que si algunas resplandecieren en la pureza de su alma, y estuvieren tan ardientes en el fervor del espíritu, que se juzguen ser dignas de Comunion mas frequente, o quotidiana; a las tales se lo deben permitir sus Superiores.

¶ Lo sexto dice, que podrá aprovechar mucho, que vltra de la diligencia de los Parrocos, y Confesores, se valgan tambien de la industria de los Predicadores, y tengan ajustado con ellos, que quando exhortareん a los Fieles a la frequencia de la Comunion, (como lo deben hazer) traten alli luego de la grande preparacion, que es menester para recibirla, y generalmente persuadan,

dan, que los que están tocados de este deuento deffeso de recibir este saludable Manjar con mas freqüencia ó cada dia deben (cosa sean legos negociantes, aora calados, ó qualequier otros) conocer su flaueza, y mlecia, para que por la dignidad del Sacramento, y por el temor del juicio Diuino que debe tener, aprendan á tener grande generosidad a sta Mefia Celesstial, en que está Christo; y á abstenerse de la quando estan menos bien preparados, y á disponerse entonces para mayor preparacion.

¶ Lo septimo dice, que los Obispos, en su Decreto florece esta devocion al Santissimo Sacramento, den por ella gracias a Dios, y que deben fomentarla, pero con el temperamento de la prudencia, y maduro juicio; y que se perfuadan que es de su obligacion no perdonar á trabajo, ni diligencia en orden á quitar qualquiera sopencha de irrecuerdia, ó el candalos, que puebla aver en la Comunion del verdadero Cordero inmaculado y en orden á que en los que le reciben se vayan aumentando las virtudes, y Dones sobrenaturales, lo qual se conseguira copiosamente, si aquelllos que con la gracia Divina estan tocados de este deuento acfetado, y deseanz cobraren con mucha freqüencia este Sacratissimo Pan, le acostumbraren a considerar las fuerzas que tie- nea en la virtud, y a examinarla con temor, y caridad. Y que la Sacra Congregacio ruega á Christo nuestro Señor (que le dize a los Fieles por comienda, y por precio en su muerte, y fe ha de dar por premio en el Reyno de los Cielos) que á los que alsi frequentan este Soberano Sacramento, les dé su gracia, para que dignamente le preparen, y le reciban.

¶ Lo octavo manda, que los Obispos, Patriarcos, y Confesores refutan, y redarguyan á los que dixeren, que la Comunion quotidiana es de derecho Diuino.

¶ Lo noueno ordena, que los Obispos, Curas, y Confesores enseñen, y digan á los Fieles, que el Santissimo Sacramento se debe recibir de mano del Sacerdote en las Iglesias, ó en los Oratorios concedidos por dispensacion, ó priuilegio del Romano Pontifice, y que de ninguna manera se ha de llevar en alguna bolsa, ó de otra manera en secreto, á los que están en su casa, ó acostados en su cama; y á los enfermos que no pueden ir á recibirlo á los lugares dichos, si se les llevare desde la Iglesia, ha de ser publicamente, y con pompa, conforme á lo establecido en el Ritual Romano, y si se les lleue á los enfermos desde el Oratorio priuilegiado, ha de ser en forma decente.

¶ Lo dezimo manda, que cuando los Obispos, que á cerca de la Comunion del Uierne Santo se guarden las Rubricas del Missal, y la costumbre de la Iglesia Romana.

¶ Lo undecimo manda, que amonesten, y digan á los Fieles, que quando comulgan á nadie se le ha de dar muchas formas, ó particulas de la Sagrada Eucaristia, ni mas grandes de lo que se acostumbra.

¶ Lo duodecimo manda, que los Obispos no permitan, que los Fieles se confiesen de pecados veniales con el simple Sacerdote, que no está aprobadp por el Obispo, ó por el Ordinario.

¶ Lo dezimotercero dice, que los Curas, y Confesores, aunque sean Regulares, ó qualequier otros Sacerdotes, obtare de vera manera, no guardando lo contenido en este Decreto, sepan que han de dar cuenta dello al Supremo Señor Dios nuestro, y que no les ha de faltar el justo, y rigoroso castigo de los Obispos, y Ordinarios, á los que hizieren lo contrario, aunque sean Regulares, y aunque sean de la Compañia de Jesus: y que para esto la Santa Sede Apostolica les da especial facultad por este Decreto á los Obispos, y Ordinarios.

¶ Y ultimamente se dice, que aviendo se hecho relacion de todo lo contenido

tenido en este Decreto á nuestro Santissimo Padre Inocencio XI su Santidad lo aprobó y mandó que se imprimiese y se publicase.

¶ Y después se da cuenta de como este Decreto se publicó en Roma con la solemnidad con que se acostumbra publicar las Leyes y Constituciones de los Romanos Pontifices.

¶ Y cumpliendo con la obligación de nuestro oficio Pasteral, y con lo que nos encarga nuestro Santissimo Padre Inocencio XI, por medio de este Decreto de la Sacra Congregación, ordenamos y mandamos a todos los Curas, y Confesores, de cuyo cargo es señalar á sus penitentes la mayor, o menor frecuencia que deben tener en sus Comuniones, que observen todo lo contenido en este Decreto, y principalmente en los puntos siguientes.

¶ Primeramente, que por quanto consiste este Decreto, que nadie debe comulgar contra el parecer de su Confesor, sino antes gobernarse en esto por su consejo; los Curas y Confesores encarguen a todos sus penitentes, y hijos de confessiones, que procuren con la gracia Divina, prepararlo para las Comuniones con la mayor, y diligencia, que pudieren, como lo encarga la Sacra Congregación.

¶ Item, que por quanto en virtud de lo contenido en este Decreto, no se puede observar la regla general, de que todos los Fieles, ayan de comulgar cada dia con sola la disposición de hallarán en conciencia de pecado mortal; para la mayor, ó menor frecuencia de Comuniones deben atender los Confesores a las reglas que pone la Sacra Congregación, como es en la clausula 3, que para ello se gobiernen por la piedad de las conciencias, y por el fruto que sacan de la frecuencia en las Comuniones, y por el aprovechamiento en la virtud de los que comulgan. Y en la clausula 4, que la mayor, ó menor frecuencia de Comuniones ha de ser a la medida de la devoción, y preparación que tuvieren. Y en la clausula 5, en que habla de las Monjas, en que les puede dar la Comunión cada dia a las que resplandecieren en la pureza de sus almas, y estuvieren tan ardientes en el fervor del espíritu, que se juzgaren dignas de la Comunión quotidiana. La qual regla no sirve solamente para las Monjas, sino para todos aquéllos Seglares, ó Religiosos, que piden la Comunión de cada dia. Y en la clausula 6, dice: Que los que se hallaren menos bien preparados, deben abstenerse de comulgar, hasta prepararse mejor.

¶ Item, ordenamos a los Curas, y Confesores, y a los Theologos, y hombres doctos que oyeron decir, que la Comunión es de derecho Divino, ó que Christo Señor nos dio dicho derecho a todos los Fieles para comulgar cada dia independientemente de los Superiores, ó Confesores, les resistan, y redarguyan, y que si los hallaren pertinaces en ello, nos den aviso, para que se ponga el remedio convenientemente.

¶ Item, mandamos en virtud de santa obediencia, que ninguno de los Fieles comulgue fuera de la Iglesia, ó de Oratorio privilegiado, si no fuere estando enfermo de fuerte, que no pueda ir á comulgar á dichos lugares; y que ninguno comulgue sin de mano de Sacerdote, y no de mano de Diacono, ni de Ministro inferior. Y de la misma manera mandamos á los Curas, y demás Sacerdotes, que ninguno lleve el Santissimo Sacramento en bolsa, ó de otra manera en secreto á los que se están en su casa, ó en la cama; y que quando se lleue de la Iglesia á los enfermos, se lleve publicamente, y con la pompa acostumbrada, y no de otra manera; y quando se les lleue de Oratorio privilegiado (que ha de estar dentro de la casa donde está el enfermo) se lleve con toda decencia, acompañandolo algunas personas con luces en las manos.

¶ Item, mandamos a los Capellanes de los Conventos de Monjas sujetos

tos à nuestra jurisdiccion, que en conformidad d este Decreto , den la Comunion à las Religiosas en los dias que por las Reglas,y Constituciones les està señalado, y ordenado, y para averla de dar en otros dias, fuera de los dichos, nos consultaran á Nos, o á nuestro Visitador.

¶ Item, mandamos en virtud de santa obediencia a todos los Curas, Capellanes de Monjas, y demás Sacerdotes Seculares, y a los Regulares intimamos el precepto de su Santidad, que no den la Comunion a ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea el Viernes Santo, siendo (como es) el dar la Comunion en este dia contra la Rubrica del Missal, que manda, que el Jueves Santo se reserven algunas formas para los enfermos, en que claramente supone, que los sanos no han de comulgari el Viernes Santo; y siendo (como es) notoriamente contra la costumbre de la Iglesia Romana. Y asimismo mandamos so pena de excomunio mayor a todos los Fieles d este Arcobispado, de qualquier estado, y condicion que sean, que en cumplimiento del mandato de su Santidad, no comulguen en dicho dia de Viernes Santo.

¶ Assimismo ordenamos y mandamos, que los Sacerdotes que dieren la Comunion, no den a ninguna persona muchas formas, ó particulares, sino una tan solamente, como es costumbre. Item, que a nadie den forma que sea mas grande de lo que se acostumbra.

¶ Item, mandamos en virtud de santa obediencia, y pena de excomunio, y de otras penas a nuestro arbitrio, que ningun Sacerdote oiga confesiones, aunque sean de folos pecados veniales, sin estar aprobado en este Arcobispado por Nos. Y assimismo mandamos en la misma forma a todos los Fieles d este Arcobispado, que no se confesen, aunque sea solamente de pecados veniales, con ningun Sacerdote, que no esté aprobado en este Arcobispado por Nos, ó por nuestros antecesores. Y lo mismo le entiende de las confesiones de las Monjas de nuestra jurisdiccion, que no puedan confesarse, aunque sea de folos veniales, con Confessor que no tenga especial licencia para confessar Morias, y assi lo mandamos so las mismas penas.

¶ Ultimamente declaramos, como su Santidad en virtud d este Decreto Nos dá facultad para proceder contra qualesquier personas Seculares, ó Regulares, que quebranten, ó de qualquier manera contraviniieren a lo contenido en este Decreto.

Y para que llegue a noticia de todos, lo mandamos publicar, e intimar, y por las presentes lo publicamos, e intimamos. Dada en nuestro Palacio Arzobispal de esta Ciudad de Seuilla à veinte y seis dias del mes de Octubre de mil seiscientos y setenta y nueve años.

Ambrofio Ignacio, Arzobispo de Seuilla.

Por mandado del Arzobispo mi señor.

*D. Francisco Fernandez,
Secret.*

and I am not willing to sit down and let you do it. I am not going to let you do it. I am not going to let you do it. I am not going to let you do it.

W. E. B. DuBois

Information about the 2010 Census

the following
- 1812